

Disposición adicional tercera. *Derecho supletorio.*

Para todas aquellas materias que no hubieran sido objeto de regulación específica en el presente Convenio se estará a lo que sobre las mismas establezca el vigente Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones de carácter general que pudieran resultar aplicables, así como las costumbres y usos en el seno de la empresa.

ANEXO I

Acuerdo para la impresión de los suplementos «Oxígeno» y «Domingo»

Con respecto a la tirada del suplemento «Domingo», y siempre que las necesidades de producción obliguen a que la tirada supere las 96 páginas a consecuencia del incremento de mancha publicitaria, se acuerda que la misma se hará de la siguiente forma: Los dos trabajadores necesarios de cada sección, Rotativa y Cierre, que realizarán dicha tarea, serán quienes les corresponda su descanso semanal el sábado y el domingo (jornada para la edición de los periódicos del domingo y lunes).

Estos trabajadores cambiarán su horario del viernes (veintidós treinta a cinco treinta horas) a la mañana del sábado.

Este cambio se producirá en grupos de dos por cada sección, por lo que los trabajadores de Cierre se verán afectados por el mismo una vez cada cuatro semanas y los de Rotativa una vez cada cinco, siendo compensados por esta modificación en sus condiciones de trabajo con la cantidad de 4.000 pesetas.

Con relación al suplemento «Oxígeno», el cambio de horario será el del jueves por la noche a la mañana del viernes. Por esta modificación serán compensados con la cantidad de 3.000 pesetas.

Todo ello sin perjuicio de las posteriores modificaciones que las circunstancias de producción aconsejen.

Escrito de 25 de abril de 1996 que dirige don César Juanez Álvarez, Director Comercial, a doña Margarita Serrano, Presidenta del Comité de Empresa, relativo a condiciones de trabajo que afectan al personal de Oficina Comercial y que figura firmado por los componentes de la Comisión Negociadora

Por la presente te comunico por escrito, según lo acordado en nuestra conversación de la semana pasada, las condiciones que de forma provisional y hasta el 31 de diciembre de 1996 afectarán al personal de la Oficina Comercial:

1. El nuevo horario de trabajo y de atención al público será el que se adjunta a este escrito, teniendo en cuenta que para los meses de julio y agosto se estudiará un horario de verano de acuerdo con los empleados de dicha oficina.

2. El complemento de carácter mensual, de 7.000 pesetas, que venían percibiendo por la jornada partida, pasará a ser de 10.000 pesetas mensuales.

3. Recibirán una cantidad variable por la venta de los productos que se ofrecen en el expositor de la oficina a los lectores y público en general. Esta cantidad estará entre un 15 y un 20 por 100 del importe del producto, dependiendo de las características del mismo.

Llegada la fecha mencionada anteriormente, si fuese necesario modificar alguna de estas condiciones por parte de esta Dirección Comercial no habrá inconveniente en estudiar, si las hubiese, aquellas propuestas que pudiesen surgir, cuando sean en atención a la buena marcha del servicio.

Horario Oficina Comercial

Turnos	Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado	
	Mañanas	Tardes	Mañana									
A	9,30 a 14,30		9,30 a 14,30		9,30 a 14,30		9,30 a 14,30	16,30 a 20	9,30 a 14,30	16,30 a 20	10 a 14	36
B		16 a 20		16 a 20	10 a 13,30	16 a 20	10 a 14	16 a 20	9,30 a 14	16 a 20	10 a 14	36
C	10 a 14	16 a 19	10 a 14	16 a 20	Libra.	36						
Mari Mar.	9,30 a 14,30	17,30 a 20	9,30 a 14,30	17,30 a 20	9,30 a 14,30	17,30 a 20	9,30 a 14,30	17,30 a 19	9,30 a 14,30	17,30 a 19,30	Libra.	36
Total												144
H. Oficina.	9,30 a 14,30/16 a 20		10 a 14	—								
H. Público.	9,30 a 14/16 a 19,30		10 a 13,30	—								

ANEXO II

Tablas salariales mensuales 1996

(Obtenidas con el aumento del 3 por 100 sobre las de 1995 y a cuenta del IPC real de 1996)

Cierre

	J. Sección — Pesetas	Of. 1. ^a — Pesetas	Of. 2. ^a — Pesetas	Of. 3. ^a — Pesetas	Peón — Pesetas	Repartidor — Pesetas
Salario base	125.607	109.102	107.849	106.598	104.451	31.796
Nocturnidad	31.402	27.275	26.962	26.649	26.113	0
P. Convenio	82.054	58.745	51.224	43.703	30.805	1.347
Total	239.063	195.122	186.035	176.950	161.369	33.143

En los salarios de Oficial 1.^a, 2.^a y 3.^a se incluye un lunes (según acuerdo de fecha 27 de marzo de 1992).

El salario del Repartidor es para una vereda, y será proporcional a las veredas que reparta.

Rotativa y Taller

	J. Taller — Pesetas	J. Sección — Pesetas	Of. 1. ^a — Pesetas	Of. 2. ^a — Pesetas	Of. 3. ^a — Pesetas	Peón — Pesetas
Salario base	139.207	126.376	108.520	103.337	102.385	101.349
Nocturnidad	34.802	31.594	27.130	25.834	25.596	25.337
P. Convenio	127.573	86.672	55.254	26.749	20.974	14.747
Total	301.582	244.642	190.904	155.920	148.956	141.434

Redacción

	R. Jefe — Pesetas	J. Sección — Pesetas	Redactor — Pesetas	Redactor 1. ^{er} año — Pesetas	Ayudante Arch. Fot. — Pesetas
Salario base	134.591	127.665	111.666	104.939	108.218
Nocturnidad	33.648	0	0	0	0
L. disposición	47.107	44.683	39.083	36.729	0
P. Convenio	133.446	91.830	74.151	33.726	53.442
Total	348.792	264.178	224.900	175.394	161.660

Administración, Comercial y Ordenanzas

Pesetas/día

	J. Sección Pesetas	Of. 1. ^a Pesetas	Of. 2. ^a Pesetas	Aux. Advtv. Pesetas	Ordenanza Pesetas
Salario base	129.985	109.180	106.297	104.375	102.755
Nocturnidad	0	0	0	0	25.689
P. Convenio	105.772	59.218	41.892	30.343	20.604
Total	235.757	168.398	148.189	134.718	149.048

Nota 1: Los trabajadores de nuevo ingreso que no realicen trabajo nocturno o lo hagan parcialmente no percibirán este complemento o lo harán en proporción, aun cuando figure en estas tablas.

Nota 2: Estas tablas podrán ser modificadas tras la revisión de categorías y funciones profesionales de acuerdo con el artículo 13 del presente Convenio.

ANEXO III

Complementos salariales 1996

Horas extraordinarias

	Pesetas/hora
Diarias	2.044
Festivas	2.670
Nocturnas	2.212

Plus dominical

	Pesetas/día
Redacción:	
R. Jefe	19.839
J. Sección	17.510
Redactor	16.095
Talleres:	
J. Sección	17.510
Oficial Taller	13.230

Rotativa y Cierre 10.361

Resto:

Ordenanza 11.242

Otros 10.361

Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León

Resolución de 9 de agosto de 1996, de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, por la que se resuelve la convocatoria para la selección de empresas donde se desarrollará la formación práctica de Titulados Universitarios y de F.P. 2.º Grado o de Grado Superior en tareas de investigación científico-técnica y desarrollo tecnológico en la Comunidad de Castilla y León

La Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 223/1995, de 26 de octubre («Boletín Oficial de Castilla y León», del 31), procedió a realizar la convocatoria para la selección de empresas donde se desarrollará la formación práctica de titulados universitarios y de F.P. 2.º Grado o de Grado Superior en tareas de investigación científico-técnica y desarrollo tecnológico en la Comunidad Autónoma de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» de 13 de junio de 1996, número 113).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el día 15 de julio último, habiéndose tenido en cuenta lo dispuesto en la base quinta, puntos uno y dos, de la citada convocatoria, respecto a las solicitudes presentadas, y elevada propuesta de Resolución por la Comisión de Evaluación creada al efecto, la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León ha resuelto:

1. Seleccionar a las empresas solicitantes donde se desarrollará la formación práctica de titulados universitarios y de F.P. 2.º Grado o Grado Superior en tareas de investigación científico-técnica y desarrollo tecnológico en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y que se relacionan en el anexo I.

2. Disponer la notificación a las empresas seleccionadas mediante la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo previsto en el punto tercero de la base quinta de la convocatoria mencionada.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de acuerdo con lo previsto en artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Valladolid, 9 de agosto de 1996.—El Vicepresidente, Javier Rodríguez Segovia.

ANEXO I

Relación de empresas seleccionadas donde se desarrollará la formación práctica de Titulados Universitarios y de F.P. 2.º Grado o de Grado Superior en tareas de investigación científico-técnica y desarrollo tecnológico en la Comunidad de Castilla y León. Convocatoria de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial de Castilla y León» de 13 de junio)

Solicitud	Entidad participante	Titulados demandados	Tem. beca (epig. anexo I convocatoria)	Período de formación	Título y especialidad	Localidad e impartición
01EMBLE96	«Plantafarm, Sociedad Anónima». Calle Camino, sin número. 24154 Villanueva del Condado (León).	Uno.	6	10-96/10-97	Ingeniero Agrónomo (Industrias Agrarias).	Villanueva del Condado (León).
02EMBVA96	Lecherías del Noroeste. Carretera Trabajo de Cerecedo, sin número. 24192 León.	Uno.	16	10-96/ 3-97	Lic. Químicas/Biología/Veterinaria/Farmacia/Agrónomo.	León.
04EMBVA96	«Dicryl, Sociedad Anónima». Parque Tec. Boecillo, 111-112. 47151 Boecillo (Valladolid).	Uno.	14 y 18	10-96/11-97	Licenciado Químicas.	Boecillo (Valladolid).
		Dos.	1 y 4	10-96/11-97	Ingeniero Industrial/Telecomunicaciones.	Boecillo (Valladolid).
		Dos.	5, 6 y 7	10-96/11-97	Ingeniero Industrial/Telecomunicaciones.	Boecillo (Valladolid).
		Uno.	6	10-96/11-97	Licenciado (Informática).	Boecillo (Valladolid).